

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 246

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-05-2006

*Título:* POR EL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS INFRACCIONES MENORES, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO . . .

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 25549

*Publicada el:* 22-05-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Tránsito, Vehículos a motor, Conductores, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Ministerio de Gobierno y Justicia, Conducción en estado de intoxicación, Reglamento de tránsito, Permisos y licencias, Transporte, Sanciones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.136

*Rollo:* 547

*Posición:* 1519

Artículo 18. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil seis.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

El Presidente,

Elías A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 18 DE MAYO DE 2006.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

MANUEL JOSÉ PAREDES  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 246  
(De 18 de mayo de 2006)**

“Por el cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones menores, cometidas por los conductores en violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 223 de 1° de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo N° 284 de 31 de octubre de 2001”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y, por consiguiente, éstos al no cumplir dentro del término fijado se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que se ha evaluado la recaudación de la moratoria concedida mediante el Decreto Ejecutivo N° 356 de 20 de julio de 2005, y se pudo comprobar que la gestión de cobro ha sido efectiva:

Que mediante Resolución JD N° 26 de 27 de abril de 2006, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte y Terrestre, autorizó al Director General de esa institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo la concesión de una moratoria para el pago de las multas ya referidas, sin incurrir en el pago de desacato.

#### DECRETA:

Artículo 1. Se concede una moratoria por el término de dos (2) meses, a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas por violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.223 del 1 de diciembre de 1998, y por el Decreto Ejecutivo 284 de 31 de octubre de 2001, ya sean éstas impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, o por los Juzgados de Tránsito.

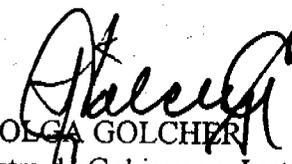
Artículo 2. Los conductores que al momento de decretarse la moratoria, se encuentren en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma siempre y cuando se mantengan al día con la letra asignada a su arreglo de pago. En el evento de que la persona incumpla con la letra asignada en su arreglo de pago, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°.14 del 16 de mayo de 1993, reformada por la Ley N°.34 de 28 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).**

  
OLGA GOLCHER  
Ministra de Gobierno y Justicia

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República